

1452-V-20. Toledo.—*Juan II da licencia al concejo de Murcia para que de los propios se paguen a Andrés Montergull 20.000 maravedies por unas casas que se le derribaron en la colación de Santa Eulalia.* (A.M.M., Caja 1, núm. 101 y Caja 7, núm. 61.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, corregidor, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que vy vuestra petiçion que me enbiastes sellada con vuestro sello e firmada de vos el dicho corregidor e de algunos de vos los dichos regidores, el thenor de la qual es este que se sigue:

Muy alto e muy poderoso prinçipe, rey e señor. El conçejo, corregidor, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la vuestra muy noble çibdad de Murçia.

Vesamos vuestras manos e nos encomendamos en la vuestra muy alta señoria e merçed, a la qual muy poderoso prinçipe, rey e señor, fazemos saber que en el año que paso de mill e quatroçientos e quarenta e quatro años, por algunas razones que a nos el dicho conçejo mouio, mandamos derribar por el suelo unas casas que Andres Montergull, vezino desta çibdad, enella tenia en la collaçion de Santa Olalla, por cabsa del qual el se dio en quexar a vuestra alteza, la qual proueyendole de justiçia desta dicha çibdad que le fiziese pagar las dichas sus casas de bienes de los ofiçiales que fueron en la mandar derribar, e muy poderoso rey e señor, las dichas vuestras cartas no ouieron efecto por los mouimientos acaesçidos enesta dicha çibdad en los tienpos pasados, despues de los quales vuestra señoria a esta dicha çibdad perdono, e a los alçaldes, e alguaziles, e regidores, caualleros, escuderos, e omes buenos, e vezinos, e moradores della, e de su tierra todos los casos e penas, asy çeuiles como criminales, desde el caso mayor al menor, e del menor fasta el mayor inclusiue, que ouiesen fecho, cometido e perpetrado desde veynte años a esta parte, asy contra vuestro seruicio como contra la corona real de vuestros regnos, e en otra qualquier manera, e contra qualesquier presonas, por lo qual aquellos que fueron en fazer, e mandar fazer el derribamiento de las dichas casas dizen no ser obligados a satisfazer e pagar el dicho daño, el dicho vuestro corregidor por guardar el dicho perdon general no los ha conpellido ni conpelle e satisfazen el dicho daño por pagar al dicho Andres Montergull las dichas sus casas de bienes de los que las mandaron derribar como por las dichas vuestras cartas se faze mençion, pero por nos quitar de pleitos, e questiones estamos concordos con el dicho Andres Montergull, sy a vuestra señoria plaze darnos liçençia para ello, que le demos e paguemos en emienda de las dichas sus casas de los propios e rentas de



nos el dicho conçejo, veynte mill marauedis de dos blancas al marauedi, los diez mill marauedis que le sean pagados en fyn del mes de junio del año primero que viene del Señor, de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años, e los otros diez mill marauedis en fyn del mes de junio del año siguiente de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro años; por ende muy poderoso rey e señor suplicamos e pedimos por merçed a vuestra alteza que le plega otorgarnos la dicha liçençia para que podamos pagar al dicho Andres Montergull los dichos veynte mill marauedis de los propios e rentas desta dicha çibdad, como dicho es, lo qual ternemos a vuestra señoria en mucha merçed, Nuestro Señor conserue vuestra presona con mucha victoria, por largos tienpos e buenos; escripta a veynte e nueue de abril, año de mill e quatroçientos e çinquenta e dos años; esclareçido señor, de vuestra alteza grado e omille seruidor que con la reuerençia que deue pies e manos le besa, Diego de Ribera, Pero Veles Cascales, la qual vista en el mi consejo fue acordado que yo vos deuia mandar dar mi carta para que se fiziere lo que la dicha vuestra petiçion contenido, segund e por la forma e manera que enella se contiene, e yo touelo por bien.

Porque vos mando que lo fagades e cunplades asy, segund e por la forma e manera que en la dicha vuestra peticion se contiene, ca yo por la presente vos do liçençia para ello, e mando a qualquier contador o otra qualesquier presona que touiere de tomar los cuentazillos propios del conçejo desa dicha çibdad, que pase e reçiban en cuenta e pago al dicho conçejo los dichos veynte mill marauedis que asy dades al dicho Andres Montergull de las dichas sus casas, pues yo vos do liçençia para ello, como dicho es, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno para la mi camara, so la qual dicha pena mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Toledo, veynte dias de mayo, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e dos año. Yo el rey. Yo pedro Sanches del Castillo, escriuano de camara de nuestro señor el rey, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo.

318

1452-VII-15. Cabezón.—*Juan II notifica al concejo de Murcia el envío de un pesquisidor; recriminando la expulsión del corregidor Diego de Ribera y otorgando que volvieran al gobierno de alcaldías de la ciudad.* (A.M.M., Cart. 1453-1478, fol. 18v., y Cart. Ant. y Mod. VII-67.)

Publ. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del reino de Murcia*, Madrid, 1953, 196-197.

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos, el conçejo, alcaldes, alguacil, regidores,

